

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de julio de 1937.

1345

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Su Despacho.

Excelentísimo señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su mensaje Núm. 17801 de fecha 14 del cursante mes, adjunto el cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se crea una orden heráldica que se denominará ORDEN DE CRISTOBAL COLON.

Me place participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con el sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Mario Fermín Gabral,
Presidente del Senado.

81/5128



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 17801

San Cristóbal, P.T.,
14 de julio, 1937.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo, R.D.-

Señor Presidente:-

Conocido es de todos que uno de los más entusiastas y levantados propósitos en que desde hace tiempo viene empeñado mi gobierno y en el cual labora tesoneramente, es el de llegar al anhelado día de erigir en las costas de esta ciudad el monumental faro destinado a perpetuar la memoria del insigne Cristóbal Colón, Gran Almirante y Descubridor de América, cuyas venerandas cenizas guardamos como un tesoro inmortal.

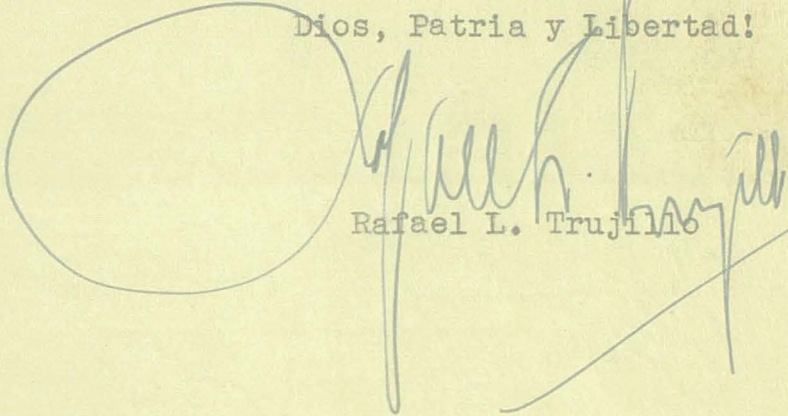
Mientras se convierta en realidad ese proyecto y como un homenaje más al que en día ya muy próximo tributaremos a la memoria del nauta genial, he creído conveniente someter a esa Alta Cámara para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se crea una orden heráldica que se denominará Orden de Cristóbal Colón y con la cual se premiarán las obras y méritos

P/5127

-2-

sobresalientes relacionados con el Descubridor, así como los eminentes servicios a la Patria o a la humanidad.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1124

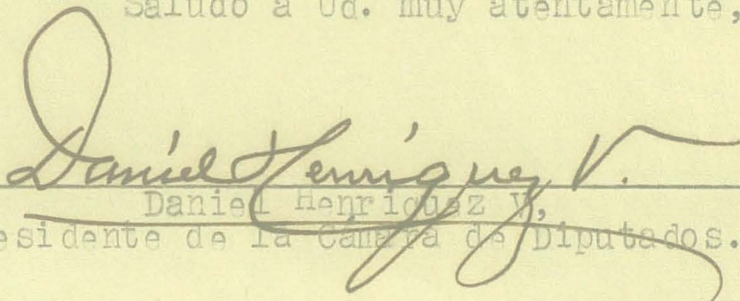
Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Julio 23 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1344
fechado en 21 del corriente mes, se recibió en esta
Cámara de Diputados, el proyecto de ley por cuyo me-
dio se crea una orden heráldica que se denominará
ORDEN DE CRISTOBAL COLON; y me place participar a Ud.,
que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la
Cámara que me honro en presidir, y enviado al Poder
Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Daniel Henríquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5044

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de julio de 1937.

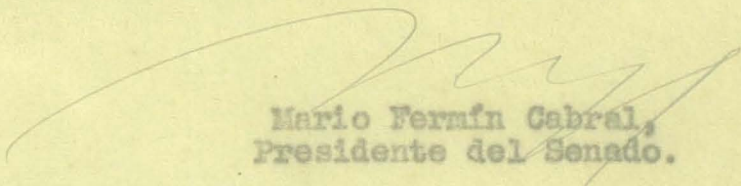
1344

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente,

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley por cuyo medio se crea una orden heráldica que se denominará ORDEN DE CRISTOBAL COLON.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

61/5043



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DELA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se instituye una orden heráldica que se denominará Orden de Cristóbal Colón.

ARTICULO 2.- Con las condecoraciones de esta orden se premiarán:

Primero: Los hechos y trabajos meritorios que se relacionen con la gloria del Descubridor de América, con sus restos, o con el Faro monumental que se erigirá a su memoria en las costas de Ciudad Trujillo; y

Segundo: Los servicios distinguidos a la Patria o a la humanidad y el mérito sobresaliente en las artes o en las ciencias.

ARTICULO 3.- La Orden de Cristóbal Colón comprenderá los siguientes grados:

El Collar,
Gran Cruz Placa de Oro,
Gran Cruz Placa de Plata,
Gran Oficial,
Comendador,
Oficial,
Caballero.

A ARTICULO 4.- El Presidente de la República es el Jefe de la Orden, en cuya calidad le corresponde de pleno derecho el Collar.

ARTICULO 5.- Las condecoraciones otorgadas en virtud de esta ley son exclusivamente personales.

ARTICULO 6.- La forma, el material, las dimensiones y los demás detalles de las insignias de la Orden serán deter-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 1.º - El Congreso Nacional se compone de:

1.º La Cámara de Diputados, integrada por representantes de los municipios de la República.

2.º El Senado, integrado por representantes de los departamentos de la República.

ARTÍCULO 2.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos por sufragio universal, directo y secreto.

ARTÍCULO 3.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos por un período de cuatro años.

ARTÍCULO 4.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

ARTÍCULO 5.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

ARTÍCULO 6.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

ARTÍCULO 7.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

ARTÍCULO 8.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

ARTÍCULO 9.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

ARTÍCULO 10.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

ARTÍCULO 11.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

ARTÍCULO 12.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

ARTÍCULO 13.º - Los miembros del Congreso Nacional son elegidos en los distritos electorales que se establecen por ley.

109 LEGISLATURA de 1937
REGISTRADA AL NO. 2539

No. del libro letra

Y Decretos rotados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Santiago, D. R., de Julio de 1937

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



ASUNTO:

Proyecto de ley que instituye la orden heráldica que se denominará Orden de Cristóbal Colón.

PAGINA No. 2.-

minados reglamentariamente.

ARTICULO 7.- Se crea el Consejo de la Orden de Cristóbal Colón, compuesto de diez miembros que deberán ser dominicanos residentes en la capital de la República. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores será miembro ex-officio del Consejo y los presidirá. Los demás miembros serán nombrados por el Presidente de la República.

Párrafo.- A los miembros del Consejo les corresponde de pleno derecho el cuarto grado de la Orden (Gran Oficial).

ARTICULO 8.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

- 1).- Recibir las peticiones y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden por órgano de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y decidir acerca de ellos.
- 2).- Guardar el archivo y el sello de la Orden.
- 3).- Llevar un libro en el cual se asentarán por orden numérico y cronológico los grados en que fueren concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas condecoradas.
- 4).- Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden.
- 5).- Constituirse en Jurado de Honor para conocer de las infracciones previstas en esta ley y aplicar las sanciones correspondientes.
- 6).- Dictar su reglamento interior y nombrar cada año su personal dirigente.
- 7).- Presentar todos los años, en el mes de enero, al Jefe de la Orden, una memoria relativa a la labor realizada durante el año anterior.

ARTICULO 9.- Para los dominicanos, cuando ostenten insignias de otras órdenes, la Orden de Cristóbal Colón tendrá preferencia respecto de cualesquiera otras, con excepción de la Orden

10^a LEGISLATURA de 1937
REGISTRADA AL No. 2539

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., 10 de Julio de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.



ASUNTO: Proyecto de ley que instituye la orden heráldica que se denominará Orden de Cristóbal Colón.

PAGINA No. 3.-

del Mérito Juan Pablo Duarte y la Orden del Mérito Militar.

ARTICULO 10.- El uso de las joyas y distintivos de la Orden por personas que no la posean legalmente, constituye un delito que será sancionado con multa de ciento a quinientos pesos.

Párrafo.- La represión de este delito estará a cargo de las alcaldías.

ARTICULO 11.- La persona que use a sabiendas una condecoración en un grado más elevado del que legítimamente le corresponde, será radiada del cuadro de miembros de la Orden.

ARTICULO 12.- La concesión de la Orden se hará de modo ordinario por solicitud dirigida por el aspirante a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. En esta solicitud se expresarán, el nombre, la edad, la nacionalidad, el estado civil y el domicilio del aspirante, y se indicarán los méritos que éste hace valer para obtener el beneficio de la Orden.

Párrafo I.- Si el aspirante es autor de alguna obra de la cual se hace mérito en la solicitud, deberá ir ésta acompañada de un ejemplar de dicha obra, que se destinará a la biblioteca de la Orden.

Párrafo II.- Se hará mención en la solicitud de que el aspirante aceptará sin reservas la condecoración en el grado en que le fuere conferida.

ARTICULO 13.- El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores recibirá la solicitud y la enviará con sus recomendaciones al Consejo de la Orden. Este estudiará el expediente, y dará su decisión. Si ésta es favorable, el Consejo indicará el grado en que la Orden es concedida. Si la decisión es desfavorable, el Consejo lo comunicará a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para fines de participación al interesado.

ARTICULO 14.- Las decisiones adoptadas por el Consejo para conceder condecoraciones o para elevar el grado de éstas, se-

10^a LEGISLATURA Ext. de 1937

REGISTRADA AL N^o 3539

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Príncipe de Paz, D. R. D. 10 de Mayo de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.



ASUNTO:

PAGINA No. 4.-

Proyecto de ley que instituye la orden heráldica que se denominará Orden de Cristóbal Colón.

rán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

ARTICULO 15.- La Orden de Cristóbal Colón, puede ser conferida a nacionales o extranjeros, de uno u otro sexo, de acuerdo con la clasificación siguiente:

1.- El Collar, que corresponde de pleno derecho al Presidente de la República, según se dispone en el artículo cuarto, y que nadie más puede serle otorgado.

2.- Gran Cruz Placa de Oro, a los ex-Presidentes de la República, a los Jefes de Estado extranjeros o a quienes lo hayan sido, a los príncipes herederos y a los Vice-Presidentes de la República o a quienes lo hayan sido.

3.- Gran Cruz Placa de Plata, a los miembros de los Cuerpos Legislativos, a los Secretarios de Estado, a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, a los Embajadores, a los Nuncios Apostólicos y al Arzobispo Metropolitano.

4.- Gran Oficial, a los ministros diplomáticos, a los jefes de misiones, a los Internuncios, al Arzobispo Coadjutor, al Jefe del Estado Mayor del Ejército, al Jefe de la Marina, al Rector de la Universidad, a los Subsecretarios de Estado, a los miembros de la Cámara de Cuentas y a los miembros de la Junta Permanente del Faro de Colón o de otras juntas que existan o que puedan formarse en el exterior con el fin de coadyuvar a la erección de dicho Faro.

5.- Comendador, a los gobernadores de provincias, a los encargados de negocios, a los secretarios de legaciones, a los presidentes o directores de academias o corporaciones científicas o literarias de mérito reconocido, a los decanos de facultades universitarias, a los superintendentes o directores generales de enseñanza, a los magistrados de las cortes de apelación y del tribunal de tierras, a los jefes de departamentos de la administración pública y a los héroes de las guerras nacionales.

10^a LEGISLATURA 2^a de 1937
REGISTRADA AL NO. 2539

en el folio del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de veinte

hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., de Julio 1937

Manuel
Jefe de las Oficinas del Senado.



6.- Oficial, a los cónsules, a los profesores de instrucción superior, a los directores de escuelas normales o de establecimientos similares, a los jefes u oficiales de las fuerzas armadas que ostenten el grado de coronel o un grado superior a éste, y a los magistrados de los tribunales de primera instancia.

7.- Caballero, a los cónsules, a los demás funcionarios y empleados públicos y a los particulares.

Art. 16.- Los diversos grados de la Orden sólo podrán ser conferidos a quienes desempeñen en propiedad los cargos correspondientes y en razón del valor y el mérito de los servicios prestados.

Art. 17.- Los que posean la Orden en los grados de Caballero o de Gran Cruz Placa de Plata podrán ascender al grado inmediato superior, siempre que lo solicite un miembro de la Orden de grado igual o superior al grado solicitado, y siempre que hayan transcurrido cinco años a partir de la fecha en que fué conferido el grado anterior.

Art. 18.- El Presidente de la República puede conferir la Orden de Cristóbal Colón en cualquiera de sus grados, por disposición especial, apreciando soberanamente en cada caso los hechos y circunstancias que justifiquen la concesión de este honor, y sin que sea necesario observar en tales casos el procedimiento establecido por la presente ley cuando la Orden es concedida de modo ordinario.

Art. 19.- El beneficio de la Orden de Cristóbal Colón se pierde por las causas siguientes:

- 1.- Por condenación a pena criminal;
- 2.- Por servir o comprometerse a servir contra la República; y

10ª LEGISLATURA 847 de 1937

REGISTRADA AL N° 27539

en el folio del libro letra.....

Nº de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de seis

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., 10 de Julio de 1937

Señalado
Jefe de las Oficinas del Senado.



ASUNTO: Proyecto de ley que instituye la orden heráldica que se denominará Orden de Cristóbal Colón. PAGINA No. 6

3.- Por cualquier hecho deshonroso o que implique mala conducta de parte del beneficiario.

Párrafo.- En el primer caso, la exclusión se produce de pleno derecho. En los dos últimos, la exclusión es pronunciada por el Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor.

Art. 20.- Cuando un miembro de la Orden haya fallecido, o haya perdido sus derechos de acuerdo con las prescripciones del artículo anterior, se hará mención de ello al margen del asiento correspondiente en el registro de inscripciones.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintium día del mes de julio de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

Manuel G. Pina

PRESIDENTE.

Filipe M. Polanco

SECRETARIOS.

10-2 LEGISLATURA Ext. de 1937
25-39

REGISTRADA AL No. del libro letra.

en el folio. de asientos de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

y consta de y coasta de en razón de dos

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., de Julio de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituye una orden heráldica que se denominará Orden de Cristóbal Colón.

Art. 2.- Con las condecoraciones de esta orden se premiarán:-

Primero:- Los hechos y trabajos meritorios que se relacionen con la gloria del Descubridor de América, con sus restos, o con el Faro monumental que se erigirá a su memoria en las costas de Ciudad Trujillo; y

Segundo:- Los servicios distinguidos a la Patria o a la humanidad y el mérito sobresaliente en las artes o en las ciencias.

Art. 3.- La Orden de Cristóbal Colón comprenderá los siguientes grados:

El Collar,
Gran Cruz Placa de Oro,
Gran Cruz Placa de Plata,
Gran Oficial,
Comendador,
Oficial,
Caballero.

Art. 4.- El Presidente de la República es el Jefe de la Orden, en cuya calidad le corresponde de pleno derecho el Collar.

Art. 5.- Las condecoraciones otorgadas en virtud de esta ley son exclusivamente personales.

Art. 6.- La forma, el material, las dimensiones y los demás detalles de las insignias de la Orden serán determinados reglamentariamente.

Art. 7.- Se crea el Consejo de la Orden de Cristóbal Colón, compuesto de diez miembros que deberán ser dominicanos residentes en la capital de la República. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores será miembro ex-officio del Consejo y los presidirá. Los demás miembros serán nombrados por el Presidente de la República.

Párrafo.- A los miembros del Consejo les corresponde de pleno derecho el cuarto grado de la Orden (Gran Oficial).

Art. 8.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

1)- Recibir las peticiones y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden por órgano de la Secre-

taría de Estado de Relaciones Exteriores, y decidir acerca de ellos.

2)- Guardar el archivo y el sello de la Orden.

3)- Llevar un libro en el cual se asentarán por orden numérico y cronológico los grados en que fueren concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas condecoradas.

4)- Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden.

5)- Constituirse en Jurado de Honor para conocer de las infracciones previstas en esta ley y aplicar las sanciones correspondientes.

6)- Dictar su reglamento interior y nombrar cada año su personal dirigente.

7)- Presentar todos los años, en el mes de enero, al Jefe de la Orden, una memoria relativa a la labor realizada durante el año anterior.

Art. 9.- Para los dominicanos, cuando ortenten insignias de otras órdenes, la Orden de Cristóbal Colón tendrá preferencia respecto de cualesquiera otras, con excepción de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte y la Orden del Mérito Militar.

Art. 10.- El uso de las joyas y distintivos de la Orden por personas que no la posean legalmente, constituye un delito que será sancionado con multa de ciento a quinientos pesos.

Párrafo.- La represión de este delito estará a cargo de las alcaldías.

Art. 11.- La persona que use a sabiendas una condecoración en un grado más elevado del que legitimamente le corresponde, será radiada del cuadro de miembros de la Orden.

Art. 12.- La concesión de la Orden se hará de modo ordinario por solicitud dirigida por el aspirante a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. En esta solicitud se expresarán el nombre, la edad, la nacionalidad, el estado civil y el domicilio del aspirante, y se indicarán los méritos que éste hace valer para obtener el beneficio de la Orden.

Párrafo I.- Si el aspirante es autor de alguna obra de la cual se hace mérito en la solicitud, deberá ir ésta acompañada de un ejemplar de dicha obra, que se destinará a la biblioteca de la Orden.

Párrafo II.- Se hará mención en la solicitud de que el aspirante aceptará sin reservas la condecoración en el grado en que le fuere conferida.

Art. 13.- El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores recibirá la solicitud y la enviará con sus recomendaciones al Consejo de la Orden. Este estudiará el expediente, y dará su decisión. Si ésta es favorable, el Consejo indicará el grado en que la Orden es concedida. Si la decisión es desfavorable, el Consejo lo comunicará a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para fines de participación al interesado.

Art. 14.- Las decisiones adoptadas por el Consejo para conceder condecoraciones o para elevar el grado de éstas, serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

Art. 15.- La Orden de Cristóbal Colón, puede ser conferida a nacionales o extranjeros, de uno u otro sexo, de acuerdo con la clasificación siguiente:

1.- El Collar, que corresponde de pleno derecho al Presidente de la República, según se dispone en el artículo cuarto, y que a nadie más puede serle otorgado.

2.- Gran Cruz Placa de Oro, a los ex-Presidentes de la República, a los Jefes de Estado extranjeros o a quienes lo hayan sido, a los príncipes herederos y a los Vice-Presidentes de la República o a quienes lo hayan sido.

3.- Gran Cruz Placa de Plata, a los miembros de los Cuerpos Legislativos, a los Secretarios de Estado, a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, a los Embajadores, a los Nuncios Apostólicos y al Arzobispo Metropolitano.

4.- Gran Oficial, a los ministros diplomáticos, a los jefes de misiones, a los Internuncios, al Arzobispo Coadjutor, al Jefe del Estado Mayor del Ejército, al Jefe de la Marina, al Rector de la Universidad, a los Subsecretarios de Estado, a los miembros de la Cámara de Cuentas y a los miembros de la Junta Permanente del Faro de Colón o de otras juntas que existan o que puedan formarse en el exterior con el fin de coadyuvar a la erección de dicho Faro.

5.- Comendador, a los gobernadores de provincias, a los encargados de negocios, a los secretarios de legaciones, a los presidentes o directores de academias o corporaciones científicas o literarias de mérito reconocido, a los decanos de facultades universitarias, a los superintendentes o directores generales de enseñanza, a los magistrados de las cortes de apelación y del tribunal de tierras, a los jefes de departamentos de la administración pública y a los héroes de las guerras nacionales.

6.- Oficial, a los cónsules generales, a los profesores de instrucción superior, a los directores de escuelas normales o de establecimientos similares, a los jefes u oficiales de las fuerzas armadas que ostenten el grado de coronel o un grado superior a éste, y a los magistrados de los tribunales de primera instancia.

7.- Caballero, a los cónsules, a los demás funcionarios y empleados públicos y a los particulares.

Art. 16.- Los diversos grados de la Orden sólo podrán ser conferidos a quienes desempeñen en propiedad los cargos correspondientes y en razón del valor y el mérito de los servicios prestados.

Art. 17.- Los que posean la Orden en los grados de Caballero o de Gran Cruz Placa de Plata podrán ascender al grado inmediato superior, siempre que lo solicite un miembro de la Orden de grado igual o superior al grado solicitado, y siempre que hayan transcurrido cinco años a partir de la fecha en que fué conferido el grado anterior.

Art. 18.- El Presidente de la República puede conferir la Orden de Cristóbal Colón en cualquiera de sus grados, por disposición especial, apreciando soberanamente en cada caso los hechos y circunstancias que justifiquen la concesión de este honor, y sin que sea necesario observar en tales casos el procedimiento establecido por la presente ley cuando la Orden es concedida de modo ordinario.

Art. 19.- El beneficio de la Orden de Cristóbal Colón se pierde por las causas siguientes:

- 1.- Por condenación a pena criminal;
- 2.- Por servir o comprometerse a servir contra la República;y
- 3.- Por cualquier hecho deshonesto o que implique mala conducta de parte del beneficiario.

Párrafo.- En el primer caso, la exclusión se produce de pleno derecho. En los dos últimos, la exclusión es pronunciada por el Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor.

Art. 20.- Cuando un miembro de la Orden haya fallecido, o haya perdido sus derechos de acuerdo con las prescripciones del artículo anterior, se hará mención de ello al margen del asiento correspondiente en el registro de inscripciones.

DADA, etc., etc.,